



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 066/2016

EL COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.

HACE SABER

Que en el expediente del amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. IGI-10471, se ha proferido **AUTO No. 1121 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016**, el cual se transcribe a continuación:

“VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-10471”

CONSIDERANDOS

El Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015, Resolución No. 758 del 28 de Octubre de 2015, Resolución No. 780 de 09 de Noviembre de 2015 y Resolución No. 711 del 30 de agosto de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. IGI-10471.

El 12 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS se suscribió con la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, el Contrato de Concesión No. IGI-10471, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

en el Municipio de **BARRANCABERMEJA**, Departamento de **SANTANDER**, el cual comprende una extensión superficial de 59,59928 Has., con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de julio de 2009, fecha en la cual se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35-44).

A través del radicado No. 20139040036232 del 06 de Diciembre de 2013, la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IGI-10471**, allega poder especial otorgado al abogado Sergio Ernesto Arenas Castellanos. (Folios 205-206)

A través de la resolución No. VSC- No. 000271 del 05 de Agosto de 2016, se acepta la renuncia del tiempo restante de la etapa de exploración del contrato de concesión No. IGI-10471.

En escrito radicado No. 20169040027192 del 01 de Septiembre de 2016, el apoderado de la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IGI-10471**, presenta solicitud de amparo administrativo por perturbación minera dentro del área del título en referencia, por parte del señor **JAIRO HERNANDEZ** y/o demás **INDETERMINADOS**. (folios 1-6 cuaderno amparo).

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del apoderado de la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IGI-10471**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Auto PARB No. 1022 del 10 de septiembre de 2016, determinó citar al querellante y querellado (s) para el día 27 de Septiembre de 2016 a las 8:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal BARRANCABERMEJA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Dicha diligencia fue aplazada por el Auto PARB No. 1090 del 26 de septiembre de 2016, para el día 06 de octubre de 2016 a las 08:00 am.

Toda vez que para la fecha señalada no resulta posible adelantar la diligencia debido a inconvenientes con la notificación del auto, se hace necesario aplazar esta diligencia, por lo que se ha determinado programar y citar al querellante y querellado (s) para el día 25 de Octubre de 2016 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal BARRANCABERMEJA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación dentro del área del título minero No. **IGI-10471**.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **SAMIR SANJUÁN VEGA** y la abogada **GALA JULIA MUÑOZ CHAJIN**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional

de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al personero municipal de Piedecuesta, y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Barrancabermeja Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005.

Se requiere al apoderado de la señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ**, titular del Contrato de Concesión No. **IGI-10471**, para que haga acompañamiento al personero municipal de Barrancabermeja, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Barrancabermeja a lo ordenado en este Auto, y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo, se solicita copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS:** Señor **JAIRO HERNANDEZ** y/o demás **INDETERMINADOS**, puede ser notificado en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y en el área del Título Minero No. **IGI-10471**.

**QUERELLANTE:** Señora **MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ** puede ser notificada en la Carrera 28 No. 53-58 Bucaramanga, y el apoderado señor **SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS** en la calle 35 No. 17-56 Oficina 903 Edificio Davivienda, celular: 3184152896.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional de Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada  
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo\*

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Jueves seis (06) de octubre de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **Miércoles doce (12) de octubre de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional de Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada Contratista  
Copia: Expediente-Consecutivo

